

CAPACITARTE



Curso de Primeros pasos como Contador

Módulo 3

Retención mensual y acumulativa

El empleador debe realizar el cálculo de la retención del impuesto a las ganancias de forma mensual y acumulativa. Al calcular las retenciones para el mes de enero, se deberán considerar como ingresos del período los percibidos del primero del mes al 31, y como deducciones generales y personales las anuales proporcionales a un mes. En el caso de realizar el cálculo para el mes de febrero, consideraremos los ingresos acumulados del 01/01 al 28/29 de febrero y como deducciones generales y personales, las anuales proporcionales a dos meses. Y así sucesivamente hasta llegar al mes de Diciembre.

Incidencia del Sueldo Anual Complementario

Sucede que si el impuesto se calcula en forma acumulativa y mensual, los meses en los que se cobra el sueldo anual complementario o aguinaldo, las retenciones se dispararían abruptamente. Es por ello que la AFIP estableció que el SAC deberá prorratearse en los 12 meses a los fines del cómputo del impuesto a las ganancias. De este modo, se evitará que haya diferencias abruptas cuando el empleado percibe este concepto.

Para determinar el importe mensual a retener, el empleador deberá adicionar a la ganancia bruta y a las retribuciones no habituales de cada mes calendario, una doceava parte de la suma de esos montos en concepto de Sueldo Anual Complementario. Entonces, en los meses en que se abonen las cuotas del aguinaldo, el empleador no considerará la remuneración bruta por tal concepto para la determinación del Impuesto a las Ganancias.

Límites para retenciones

A través de la Resolución General de AFIP 2.507 que fue publicada en el Boletín Oficial el 20/10/2008, se dispuso mediante el artículo número uno que cuando, de este procedimiento descripto, resulte una suma a retener, la misma no podrá ser superior a la que resulte de aplicar la alícuota máxima del gravamen, vigente a la fecha de la retención, sobre la remuneración bruta correspondiente al pago de que se trate.

Cabe aclarar que este límite no deberá ser tenido en cuenta por el agente de retención en oportunidad de practicar la retención que corresponda a la liquidación anual, o en su caso a la liquidación final.

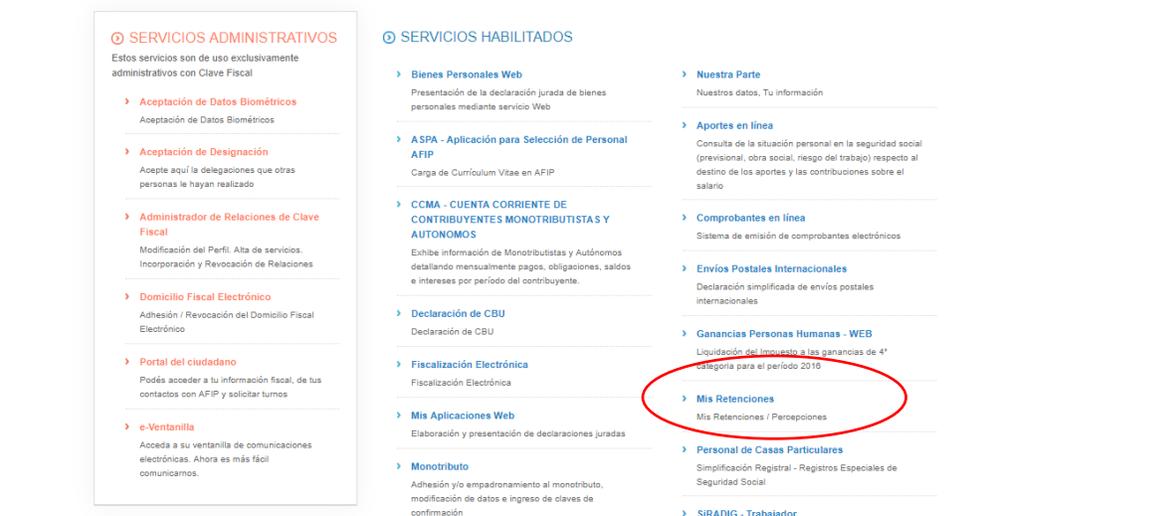
Horas Extra

Cuando la determinación del ingreso neto corresponda a horas extras obtenidas por trabajadores en relación de dependencia, las sumas resultantes por ese concepto, no se computarán a los fines de modificar el escalón de la escala del artículo 90 en el cual le correspondería estar al empleado. Por lo que tales emolumentos tributarán aplicando la alícuota marginal correspondiente, previo a incorporar las horas extras.

Estarán exentas, las diferencias entre el valor de las horas extras y el de las horas ordinarias que perciban los trabajadores en relación de dependencia por los servicios prestados en días feriados, inhábiles y durante los fines de semana de descanso semanal.

Consulta de Retenciones

Aquellos contribuyentes que hayan sido sujetos pasibles de retenciones, podrán consultar la información relativa a las mismas accediendo a través del sitio "web" institucional con la respectiva "Clave Fiscal", al servicio denominado "MIS RETENCIONES".



Deducción especial para jubilados, pensionados y/o retirados

Dada la controversia que existe alrededor de si las jubilaciones, pensiones y/o retiros deben estar o no alcanzados por el impuesto a las ganancias, el legislador estableció una deducción especial para aquellas personas que perciban ingresos por jubilaciones, pensiones y/o retiros, que es equivalente a seis haberes mínimos previsionales.

Es decir que, si el haber mínimo previsional es de \$7.246,64.-, la deducción especial con base mensual ascenderá a \$43.479,84.- y con base anual, a \$ 521.758,08.-

Hay que tener en cuenta que el haber mínimo previsional varía durante el ejercicio por lo tanto hoy a mediados del 2018, no podríamos determinar de cuánto será la deducción anual completa.

Condiciones:

Para hacer uso de esta deducción especial, se deben considerar los ingresos de todo el periodo fiscal anual, motivo por el cual, si en cualquier mes del año fiscal, el contribuyente posee algún ingreso adicional de distinta naturaleza a jubilaciones, pensiones, retiros, etc., automáticamente quedará excluido del cómputo del beneficio.

Otra de las cuestiones que debemos observar, es verificar que los contribuyentes que hagan uso de este beneficio, no se encuentren obligados a tributar el impuesto sobre los

bienes personales, ya que esta es una causal de exclusión del beneficio. Sin embargo, hay una excepción y es que la obligación de tributar impuesto sobre los bienes personales, surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única.

Esta deducción especial reemplaza a la deducción especial y el mínimo no imponible para trabajadores en relación de dependencia. Esto quiere decir que si soy jubilado no aplico mínimo no imponible más deducción especial, sino directamente la deducción especial con el beneficio.

Zona Patagónica

Otro de los beneficios que regula el legislador es el de las deducciones personales incrementadas. Aquellos trabajadores que residan y/o trabajen en zona patagónica, tendrán las mismas deducciones personales del artículo 23 que ya hemos estudiado, pero serán un 22% más altas. Esto está relacionado con que el legislador quiso otorgar a estos trabajadores un pequeño beneficio compensando las inclemencias climáticas y los mayores costos de transporte que tienen en la zona. Es una especie de compensación por estar en zona desfavorable. Formarán parte de esta zona aquellos empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que vivan en las provincias de La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico sur y el partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires.

SIRADIG

Para poder gozar del beneficio del incremento del 22% por zona patagónica y del beneficio de la deducción especial para jubilados, pensionados y/o retirados, cada contribuyente deberá declarar la información correspondiente ingresando con su CUIT y clave fiscal al servicio disponible en la página de AFIP denominado "SIRADIG - Trabajador". Una vez allí ingresado, deberá seleccionar la opción "Carga de Formulario" y luego el ítem cinco correspondiente a beneficios.

Imposibilidad de retención en SICORE

Dado el caso en donde en una liquidación anual o en su caso final, el agente de retención no pueda retener todo el tributo que corresponda. Puede suceder en algunos casos que el importe a retener sea hasta inclusive mayor al sueldo que se abona. Todos los años, el agente de retención deberá informar en una declaración jurada, quiénes son aquellos beneficiarios a los que no les hubiera podido aplicar el total del gravamen. Esta información se deberá consignar en la pantalla "Detalle de Retenciones" del aplicativo SICORE. El aplicativo SICORE es el aplicativo a través del cual el agente de retención informa las retenciones que practica. En el título "Datos del Comprobante", se deberá seleccionar la opción "Recibo de Sueldo" en el campo "Tipo" y luego en el campo "Número" se deberá indicar "cero". Luego, en el título "Datos de la Retención/Percepción", el agente de retención, deberá tildar el campo "Imposibilidad de Retención". De esta manera, el fisco sabrá que un empleado en relación de dependencia a quien en teoría el agente de retención debería de retenerle todo el impuesto, no ha ingresado el tributo completo, lo cual indica que el contribuyente se deberá inscribir en el mismo e ingresar el saldo restante.